

ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE "SITUACIÓN DE 2ª ACTIVIDAD POR UN AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, SOBRE "PUESTOS QUE PUEDE OCUPAR EL AGENTE EN 2ª ACTIVIDAD Y COMPLEMENTO DESTINO Y ESPECÍFICO CUANDO EL PUESTO DE DESTINO NO CONLLEVE NOCTURNIDAD NI TURNICIDAD"

0310/18

E

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, se emite el presente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito el Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, solicita informe en relación con el asunto

"CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES, SE HA SOLICITADO LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD POR UN AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA, A TAL EFECTO Y VISTA LA REGULACIÓN QUE SE HACE EN DICHA LEY EN RELACIÓN A LAS RETRIBUCIONES, SOLICITO INFORME SOBRE:

1º.- PUESTOS QUE PUEDE OCUPAR EL AGENTE EN SEGUNDA ACTIVIDAD.

2º.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y ESPECÍFICO CUANDO EL PUESTO DE DESTINO NO CONLLEVE NOCTURNIDAD NI TURNICIDAD"

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura - LCPLEX-

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En primer lugar, y dado que nada se señala al respecto, entendemos que se trata de un supuesto de pase a segunda actividad por petición propia del Policía Local interesado y previsto en el art. 40 Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura -LCPLEX- , cuyo apartado 1º dispone que:

“1. Pasarán a la situación especial de segunda actividad los Policías Locales de Extremadura que, por petición propia, hubieran solicitado ingresar en dicha situación al cumplir los 60 años de edad o los 55 años de edad llevando 25 años en situación de servicio activo como funcionario de Policía Local.”

En dicha situación existe la posibilidad de desempeñar dos tipos de puestos de trabajo distintos, si bien, ambos, al margen de las unidades operativas del Cuerpo (art. 30.2 LCPLEX):

- Puestos dentro de la plantilla de la Policía Local dotados presupuestariamente con expresión de la denominación, el grupo de clasificación profesional al que pertenece, la escala y categoría, las características esenciales, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión, y las retribuciones complementarias señalados en la Relación de Puestos de Trabajo -RPT-.
- En su defecto, y de manera voluntaria, puestos singularizados en las relaciones generales de puestos de trabajo correspondiente a la totalidad del personal del Ayuntamiento, fuera de la de la plantilla de la Policía Local.

En ambos casos (art. 27.5 LCPLEX), no se porta el arma reglamentaria.

Cualesquiera de estos dos tipos de puestos de trabajo para funcionarios en situación especial de segunda actividad se deben diseñar en la catalogación de los puestos de trabajo atendiendo a las necesidades del servicio y justificada de forma objetiva.

SEGUNDA.- A estos efectos, el Ayuntamiento procurará que, con carácter general, los miembros de los Cuerpos de Policía Local que pasen a la segunda actividad presten servicios preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía Local y en servicios o funciones no operativas; no obstante, cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo, el funcionario podrá ser voluntariamente destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación funcional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas (art. 38.4 LCPLEX).

El art. 43 LCPLEX se encarga de precisar, a su vez, el régimen retributivo aparejado a cada uno de los dos tipos de puesto de trabajo:

- Con carácter general, el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura en la situación de segunda actividad percibirá la totalidad de las retribuciones que viniera devengando antes de su declaración de segunda actividad, siempre y cuando ocupen destino; es decir, siempre y cuando esté

adscrito a un puesto dentro de la plantilla de la Policía Local dotado presupuestariamente y señalado en la RPT para su cobertura en segunda actividad; o bien, ocupe algún puesto singularizado en las relaciones generales de puestos de trabajo correspondiente a la totalidad del personal del Ayuntamiento aceptado voluntariamente.

- Excepcionalmente, en defecto de un puestos dentro de la plantilla de la Policía Local, si el funcionario excedente no acepta ocupar voluntariamente destino en los puestos ofrecidos por el respectivo Ayuntamiento dentro de los puestos singularizado en las relaciones generales de puestos de trabajo correspondiente a la totalidad del personal del Ayuntamiento, devengará el porcentaje de las retribuciones complementarias fijadas por el Ayuntamiento, que en todo caso no podrán ser inferiores al 80%, tras negociación con los interlocutores sociales y tras el informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y hasta tanto se dote un puesto de segunda actividad en la plantilla de la Policía Local.

CONCLUSIONES

1ª. El Agente que pasa a segunda actividad de manera voluntaria al amparo del art. 40 LCPLEX, debe ocupar de manera obligada algún puesto dentro de la plantilla de la Policía Local dotado presupuestariamente y así señalado en la RPT; o, de manera voluntaria, algún puesto singularizado en las relaciones generales de puestos de trabajo correspondiente a la totalidad del personal del Ayuntamiento y, del mismo modo, descrito en la RPT.

2ª. El complemento de destino que le corresponde al funcionario en segunda actividad debe ser el correspondiente al puesto que viniera devengando antes de su declaración de segunda actividad, en cualesquiera de los casos.

3ª. El complemento específico que le corresponde al funcionario en segunda actividad no depende de que el puesto asignado conlleve o no nocturnidad ni turnicidad, sino del carácter provisional o definitivo del destino adjudicado en esta situación; de modo que si su destino se corresponde con un puesto dentro del cuerpo de Policía Local asignado de manera obligatoria y definitiva, o con un puesto singularizado fuera de ésta, pero aceptado voluntariamente, percibirá la totalidad de las retribuciones que viniera devengando en el puesto de origen, incluido el 100% del específico; y si su destino es provisional, por no existir puesto dentro del cuerpo de Policía Local o no haber aceptado el puesto singularizado ofrecido fuera de la misma, percibirá el porcentaje del específico fijado por el Ayuntamiento para ese puesto, que ha de ser al menos del 80% del que viniera percibiendo en el puesto

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se

hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz 2018